

ESTATUTOS



COMPARSA
XODIOS

Fecha 18 FEB. 2008

COTEJADA la presente copia con su original,
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a

COMPARSA XODIOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO Y FINES

ARTICULO 1

Con la denominación de Comparsa "XODIOS" se constituye por tiempo indefinido una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2

La Comparsa "XODIOS", cuya constitución data del año 1895, integrada en el Bando Moro de la Asociación "Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel", es una Asociación completamente autónoma en su régimen interno, económico y administrativo, de carácter particular y de duración indefinida que goza además de separación patrimonial de la propia Comisión y de las restantes Comparsas y que se rige por los presentes Estatutos y por los de la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel.

ARTICULO 3

La Comparsa tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de cada uno de sus asociados, con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones ejercitar acciones y realizar en suma, todos aquellos actos y otorgar todos los contratos convenientes para el cumplimiento de sus fines

ARTICULO 4

El ámbito de actuación de esta Comparsa será la localidad de Mutxamel, estableciendo su domicilio social en calle Pío XII, núm. 23, código postal 03110 Mutxamel (Alicante)

ARTICULO 5

La existencia de esta Comparsa tiene como fines:

1. Participar, promover y contribuir al mayor desarrollo de las Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel.
2. Promover toda clase de iniciativas encaminadas a potenciar la capacidad y mejora de la Comparsa y de las Fiestas de Moros y Cristianos
3. Defender los intereses del conjunto de festeros asociados de la Comparsa.

Anexo



[Handwritten signature]

Fecha 18 FEB. 2003

CAPITULO II

SOCIOS

COTEJADA la presente copia con su original,
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a

ARTICULO 6

Podrán formar parte de la Comparsa todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Comparsa con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna restricción legal para el ejercicio del derecho
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de sus órganos competentes.

Todos los socios numerarios tendrán el título de SOCIO FESTER y la condición de asociado será individual e intransferible y otorga a sus componentes los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 7

Para adquirir la condición de socio, se solicitará a la Junta Directiva de la Comparsa, que resolverá la petición en la primera reunión que celebre, siendo inapelable la resolución que adopte y dando cuenta de ello a la Asamblea General.

ARTICULO 8

Los socios de esta Comparsa, perderán la condición de tales:

1. A petición propia.
2. Cuando dejen de cumplir sus obligaciones como miembro de esta Comparsa.
3. Cuando se acuerde su baja por la Junta Directiva, por observar una conducta contraria a los fines de la misma, baja que deberá ser ratificada por los miembros de la Comparsa por mayoría simple en la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 9

La baja como socio fester lleva implícita la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Comparsa. Si producida la separación voluntaria de la Comparsa, se solicitase de nuevo el ingreso, se tramitará por el conducto habitual, fijando la Junta Directiva las condiciones del reingreso.

ARTICULO 10

No perderá la condición de socio fester, cualquier miembro de la Comparsa, que por causas justificadas, a juicio de la Junta Directiva de la misma, permanezca sin participar en las Fiestas de Moros y Cristianos siempre que haga efectiva la cuota mínima anual de mantenimiento, que a tal efecto la Asamblea General establecerá anualmente.



7/2/03

Fecha 18 FEB. 2003

ARTICULO 11

Se establece como deberes de los miembros de esta Comparsa:

COTEJADA la presente copia con su original,
resulta conforme.
Firmada en el Juzgado de

1. Cumplir el contenido de estos Estatutos, las Ordenanzas de Fiestas y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Comparsa.
2. Asistir a las asambleas y reuniones a las que se le convoque.
3. Contribuir económicamente al mantenimiento de la Comparsa y sus actividades, con las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, que se señalen en la Asamblea General.
4. Colaborar en todo momento en la realización de los fines propios de la Comparsa.
5. Aceptar la designación para cargos directivos y festeros de la Comparsa salvo justa causa aceptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 12

Serán derechos de los miembros de esta Comparsa:

1. Participar en las Fiestas de Moros y Cristianos en todos sus actos y celebraciones vistiendo el traje de la Comparsa, u otro autorizado por la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas Generales con voz, y a partir de la mayoría de edad legal establecida con voz y voto.
3. Ser elegido para los cargos Festeros y, a partir de la mayoría de edad, para la Junta Directiva.
4. Obtener los beneficios que pueda prestar la Comparsa a sus asociados.
5. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno, de su estados de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

ARTICULO 13

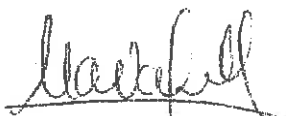
Habrà un registro de la Comparsa en el que constarán nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, sexo y condición de socio; fecha de alta, fecha de baja en su caso, de todos los asociados de la Comparsa.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 14

El patrimonio inicial de esta Comparsa esta valorado en 31478'44 euros.





El presupuesto anual será probado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Comparsa se nutrirán de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros, tanto ordinarias como extraordinarias
2. Los donativos, legados y subvenciones que reciba.
3. Los ingresos procedentes de su propio patrimonio y el producto de los servicios que puedan implantarse.
4. Los intereses que produzcan sus fondos.
5. Cuantos ingresos puedan arbitrarse a través de las actividades de la Comparsa.

ARTICULO 15

La Comparsa podrá depositar sus fondos en establecimientos de crédito y ahorro, estando facultada para abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, incluso en el Banco de España, así como invertirlo en bienes o valores de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 16

Podrá la Comparsa, por medio de su Junta Directiva o de su Presidente y previa autorización de la Asamblea General, emitir obligaciones, o de otra forma, tomar dinero en concepto de préstamos, con la garantía de haber social u otras que se acordasen.

ARTICULO 17

El ejercicio económico cerrará el 30 de septiembre

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR, ADMINISTRACIONES PUBLICAS
REGISTRE GENERAL

Fecha 18 FEB, 2003

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

COTEJADA la presente copia con su original.
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a

ARTICULO 18

Los Órganos de Gobierno de la Comparsa son la Asamblea General y, como Organo de Representación, la Junta Directiva.

ARTICULO 19

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y de decisión y está constituida por todos los asociados en plenitud de sus derechos. Todos los demás órganos que existan tendrán carácter delegado, asesor o meramente gestor.

Todos los socios quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTICULO 20

La Mesa de las Asambleas estará constituida en la presidencia por el Presidente de la Comparsa, como secretario el Secretario de la Junta Directiva y dos vocales que no sean, miembros de la Junta Directiva.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

En la Asamblea general que tenga que votarse la elección de Presidente, y el actual se presentase a reelección, dicha Asamblea sería presidida por el Vicepresidente.

18 FEB 2023
COTEJADA la presente copia con el original.
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/s

ARTICULO 21

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de las mismas, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los asociados, en el que se exprese, día, lugar, hora de la reunión y orden del día. En casos de urgencia justificada el plazo mínimo se podrá reducir a 48 horas.

ARTICULO 22

Las Asambleas, para que queden validamente constituidas, deberán asistir en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes, y en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los socios podrán delegar su representación y voto en otro socio que asista, debiendo acreditar la autorización de forma fehaciente a juicio de la Mesa de la Asamblea. No se podrán acumular más de tres votos por asistente.

ARTICULO 23

La Asamblea General se convocará con carácter ordinario en el mes de Octubre y en el mes de Julio de todos los años. En la referente al mes de Octubre, entre otros para aprobar si procede la rendición de Cuentas del año y la Memoria de actividades a desarrollar

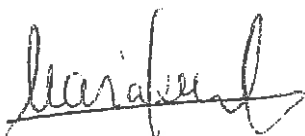
En la del mes de Julio, entre otros puntos para la planificación y comunicación de actos y fijación de cuotas y presupuestos

Con carácter extraordinario cuantas veces lo estime pertinente la Junta Directiva o lo soliciten por escrito un mínimo de 25 socios festeros.

ARTICULO 24

Serán facultades de la Asamblea General, convocada con carácter ordinario:

1. Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que le encomiendan estos Estatutos.
2. Examinar Y aprobar, si procede, la Memoria de actividades, las Cuentas Anuales y los Presupuestos.
3. Establecer o modificar las cuotas ordinarias, extraordinarias, de mantenimiento y de ingreso.
4. En su caso, acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea
5. Señalar cuantas actividades se considere conveniente desarrolle la Comparsa.
6. Nombrar y otorgar distinciones de "Fester de Honor" y/o "Fester Protector" a las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción



7. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Comparsa
8. Cualquier proposición, que suscrita por 25 asociados que estén al corriente en sus pagos, sea dirigida a la Junta Directiva, como mínimo 45 días antes de la Asamblea General para poder ser incluida en el orden del día.

ARTICULO 25

Corresponde a la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario:

1. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, incluidos al Presidente.
2. Disponer de los bienes sociales.
3. Acordar la modificación de estos estatutos y posterior aprobación.
4. Estudiar los asuntos en orden a la Fiesta y en general a los fines de la Comparsa, que por su importancia, la Junta Directiva someta a su consideración.
5. Decidir sobre la disolución de la Comparsa.
6. Decidir sobre la adquisición, gravamen y venta de bienes inmuebles.
7. Cuantos asuntos soliciten por escrito a la Junta Directiva, un mínimo de 25 asociados que estén al corriente en sus pagos.

ARTICULO 26

El procedimiento para la elección de Presidente de la Comparsa será el siguiente:

1. Con treinta días de antelación, por lo menos, a la elección de Presidente, la Junta Directiva de la Comparsa comunicará a cada uno de los miembros de la misma, la apertura de plazo para la presentación de candidaturas.
2. Dentro del mismo plazo anteriormente citado, cada candidato comunicará por escrito a la Junta Directiva su deseo de presentarse a la elección de Presidente de la Comparsa.
3. El plazo de presentación de candidaturas finalizará como máximo dos días antes del día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada para la elección de Presidente.

ARTICULO 27

En la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en el caso de existir varios candidatos, se realizará la votación por parte de los socios festeros mayores de edad de la Comparsa, obteniendo el cargo el candidato que obtenga la mayoría de votos. La votación será personal, indelegable, libre, directa y secreta.

El candidato elegido, será proclamado Presidente, cuyo mandato ostentará por un periodo de cinco años de duración.

REGISTRE GENERAL
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR, ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Fecha 18 FEB. 2023

COTEJADA la presente copia con su original,
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a

ARTICULO 28

La Asamblea General, una vez constituida, no podrá tratar más que las cuestiones contenidas en el orden del día que le sirvan de convocatoria, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en lo referente a disposición o enajenación y gravamen de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública y disolución de la misma que será necesarios, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

El voto de Presidente será de calidad, y dirimirá los empates. Los acuerdos tomados, obligarán a todos los socios.

ARTICULO 29

De todas las sesiones que celebre la Asamblea General, se extenderá acta con expresión de la fecha, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las Actas serán suscritas, una vez aprobadas, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la firma de los dos socios componentes de la Presidencia, no pertenecientes a la Junta Directiva.

ARTICULO 30

Podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva, que sean contrarios a estos Estatutos.

ARTICULO 31

La Junta Directiva estará compuesta por:

1. El Presidente, elegido por la Asamblea General.
2. Los cargos que nombre el Presidente entre los socios de la Comparsa, que serán como mínimo:
 - Vicepresidente o Vicepresidentes.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Alcalde de Fiestas.
 - 4 Vocales

Al objeto de mejorar la coordinación y la comunicación de la Comparsa, la Junta Directiva contará con el asesoramiento y colaboración de una Comisión compuesta por un Vocal de cada Escuadra de la Comparsa, nombrado por cada una de las Escuadras y dos Vocales por la Filá.

ARTICULO 32

Los miembros de la Junta Directiva son cargos de confianza, y pueden ser honoríficos, gratuitos o retribuidos y son de carácter obligatorio entre los socios, salvo justa causa, no asumiendo responsabilidad personal alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Comparsa con tal entidad frente a terceros.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
REGISTRE GENERAL

Fecha 18 FEB. 2003

COTEJADA la presente copia con el original.
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a



ARTICULO 33

Si se produjera vacante en el Cargo de Presidente, le sustituiría automáticamente el Vicepresidente hasta la celebración de la Asamblea General para una nueva elección de Presidente. En el caso de que los Vicepresidentes renunciasen a la sustitución del cargo de presidente, se creará una gestora integrada por igual número de miembros que componen la Junta Directiva, elegidos entre los componentes de la Comparsa. La gestora procederá a convocar Asamblea General para la elección de Presidente lo antes posible.

ARTICULO 34

Se considera vacante un cargo de la Junta Directiva:

1. Por dimisión expresa.
2. Por dimisión tácita, no asistiendo sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
3. Por destitución del Presidente en los cargos por el nombrados.

REGISTRADO EN EL REGISTRO GENERAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJO DE JUNTA, INTERIOR, ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Fecha 18 FEB. 2003

COTEJADA la presente copia con su original, resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a

ARTICULO 35

A la Junta Directiva le corresponde todas las atribuciones de gestión y disposición que no le estén conferidas a la Asamblea General, siendo estas entre otras:

1. Representar a la Comparsa.
2. Convocar las Asambleas Generales con carácter ordinario y extraordinario y señalar el orden del día.
3. Aprobar la memoria anual de actividades que deberá someterse a la Asamblea General.
4. Confeccionar, para el examen y aprobación en Asamblea General, el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos. Proponer asimismo a la Asamblea los importes de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de mantenimiento.
5. Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones, etc., que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y la buena marcha de la Comparsa.
6. Establecer los medios para recaudar ingresos distintos a las cuotas y administrar los recursos.
7. Resolver sobre la admisión y expulsión de socios y proponer los protectores o colaboradores.
8. Convocar exposiciones, concursos, certámenes; y conceder premios y galardones.
9. Revisar y aprobar los diseños o modificaciones del traje oficial de la Comparsa, cargos festeros, boatos, escuadras, etc.
10. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan para el buen funcionamiento y administración de la Comparsa.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ARTICULO 36

La Junta Directiva se reunirá con carácter obligatorio y mínimo una vez cada dos meses, y además cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus componentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 37

El presidente o la Junta Directiva podrán nombrar tantos asesores o comisiones de trabajo como consideren oportunas para el mejor funcionamiento de la Comparsa o el mayor realce de la misma en Nuestras Fiestas.

ARTICULO 38

Corresponde al Presidente, esencialmente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de lo dispuesto en el artículo 33.
2. Fijar el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Ostentar la representación unitaria de la Comparsa en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de Organismos y Autoridades, pudiendo delegar en el miembro de la Junta Directiva que estime conveniente.
4. Adoptar, cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Comparsa, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
5. Cumplir y hacer cumplir el contenido de los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y su Junta Directiva.
6. Suscribir con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Comparsa, ya sean públicos o privados.
7. Autorizar con su firma, todos los documentos o libramientos expedidos contra la tesorería de la Comparsa.
8. Nombrar los cargos de la Junta Directiva.

ARTICULO 39

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidentes, desempeñar las funciones del Presidente, por ausencia, enfermedad o delegación de éste y las funciones específicas que les sean asignadas por el Presidente

ARTICULO 40

Corresponde al Secretario:

1. Llevar al día el libro de actas de la Asamblea General.
2. Extender y firmar las convocatorias, asambleas y juntas.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR I ADMINISTRACIONS PUBLICUES
REGISTRE GENERAL

Fecha 18 FEB, 2003

COTEJADA la presente copia con su original resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a

3. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, firmando las actas que extiendan en los libros correspondientes, autorizadas con el visto bueno del Presidente.
4. Llevar control de afiliados, registros, ficheros de socios, etc.
5. Llevar los asuntos administrativos y correspondencia de la Comparsa y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente con referencia a los libros y registros bajo su custodia.
6. Organizar y conservar, en el domicilio social, los ficheros administrativos, conservar bajo su custodia los libros de actas, sellos, documentos y correspondencia.
7. Redactar la memoria anual de actividades.

ARTICULO 41

Corresponde al Tesorero

1. Recibir las cantidades que procedan, pagar mediante libramientos, recibos, cheques o transferencias, conjuntamente con la firma del Presidente o persona delegada por este.
2. Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la Comparsa.
3. Extender y firmar los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Comparsa y disponer su cobranza.
4. Llevar la contabilidad, registrar y archivar la documentación contable que pasará después al archivo de la Comparsa.
5. Formular las Cuentas Anuales el Presupuestos de ingresos y gastos que ha de someter a la Junta Directiva para su posterior presentación a la aprobación de la Asamblea General.
6. Cuantos asuntos de orden económico o financiero deba conocer o resolver la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 42

De los Alcaldes de Fiestas.

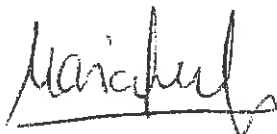
Los Alcaldes de Fiestas serán miembros de la Junta Directiva" y los responsables dentro de la Comparsa de la organización y realización de los desfiles del Programa Oficial de Actos que confecciona anualmente la Comisión de Fiestas; resolviendo por su cuenta o con la colaboración de los miembros de la Junta Directiva, los problemas que surjan, debiendo todos los componentes de la Comparsa acatar cuantos ruegos y ordenes les dicten.

En todos los desfiles a realizar dentro del Programa Oficial de Actos, estará presente como mínimo uno de los Alcaldes de Fiestas de la Comparsa.

REGISTRE GENERAL
CONSSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR I ADMINISTRACIONS PUBLIQUES

Fecha 18 FEB. 2003

COTEJADA la presente copia con su original, resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a 10





La Junta Directiva podrá nombrar Delegados de Fiestas que dirijan bajo las órdenes de los Alcaldes de Fiestas, el orden, horario y formaciones en los distintos actos propios de Nuestras Fiestas.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA COMPARSA

ARTICULO 43

Para la reforma de estos estatutos, será necesarios acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria" debiendo haber expresado tal propósito en la propia convocatoria. El acuerdo deberá tomarse por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Una vez acordada por la Asamblea General proceder a la reforma de los estatutos, se constituirá una comisión formada por distintos miembros nombrados por la Junta Directiva. Esta comisión de trabajo estará presidida por el Presidente de la Comparsa.

Una vez realizado el trabajo por esta comisión, se presentará a la Junta Directiva" el cual lo distribuirá a las distintas Escuadras y Filá que forman la Comparsa a través de sus delegados en la Junta Directiva, manteniendo asimismo ejemplares a disposición de cualquier componente de la Comparsa que lo solicite. Se dispondrá de un período mínimo de un mes para poder aportar las posibles sugerencias de cambios, confeccionándose la propuesta definitiva la cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 44

Podrá procederse a la disolución de la Comparsa:

1. Por acuerdo de sus socios en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de los dos tercios de los asistentes, salvo que se opusieran un mínimo de cuarenta socios mayores de edad que quisieran continuarla.
2. Cuando no tome parte en las Fiestas, sin causa debidamente justificada.

ARTICULO 45

En caso de disolución, actuará como Asociación Liquidadora, la última Junta Directiva, o los miembros pertenecientes a la Comparsa, que se designen por acuerdo de la Asamblea General. Esta Asociación procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto, extinguirá las cargas existentes de la Comparsa. Caso de haber sobrante así como los archivos y documentos históricos pertenecientes a la misma serán entregados en depósito a la Comisión de Fiestas, hasta tanto se constituya nuevamente la Comparsa, a la que se le transferirán dichos bienes y documentos.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR I ADMINISTRACIONS PUBLICQUES
REGISTRE GENERAL

Fecha **18 FEB. 2008**

COTEJADA la presente copia con su original.
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/e



CAPITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

Estos Estatutos entrarán en vigor, inmediatamente después de su aprobación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la aprobación de estos Estatutos, quedan derogados los reglamentos o estatutos por los que pudiera regirse la Comparsa con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La interpretación de los presentes estatutos y el desarrollo de sus preceptos dudosos, así como en los casos no previstos; corresponde a la Junta Directiva que dispondrá lo procedente, con carácter obligatorio hasta la Inmediata Asamblea General, a la que dará cuenta y la que, en definitiva, resolverá.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACION : Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 30 de Septiembre de 1992 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Mayo de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Mutxamel (Alicante), a 24 de Mayo de 2004.

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA,

ASOCIACIONES

EXP:3665

ASUNTO: RESOLUCION ADAPTACIÓN ESTATUTOS "COMPARSA XODIOS " A LA LEY ORGANICA 1/2002 DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION

Visto el expediente de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, instruido a instancia de D./Dña. **RAFAEL GOMIS LLORCA**, Presidente/a de la Asociación denominada "COMPARSA MOROS JUDIOS", inscrita con el número 3665, en la Sección 1ª del Registro de Asociaciones.

Antecedentes de hecho

Primero. Según consta en la certificación del acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada con fecha 21 de mayo de 2004, expedida por el/la Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Presidente/a, queda acreditado que la Asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, que la misma ha cambiado su denominación, pasando a ser "COMPARSA XODIOS", así como cuál es su actual domicilio social, sito en la C/ PIO XII,23 03110-Mutxamel, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.

Segundo. Se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a la legalidad vigente.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la adaptación solicitada la Dirección General de Justicia y Menor, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 122/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación declara la obligatoriedad de las asociaciones inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica de adaptar sus Estatutos a ésta en el plazo de dos años.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana,

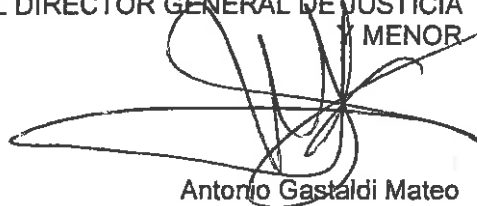
Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la denominada "COMPARSA XODIOS".

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 26 de diciembre de 2007
EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
Y MENOR



Antonio Gastaldi Mateo

D^a María Teresa Iborra Alcaraz, mayor de edad con D.N.I. 52.771.537-S, vecina de Mutxamel, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Pío XII, núm. 23, código postal 03110 Mutxamel (Alicante) y teléfono 626376269, en calidad de Secretaria de la Asociación Comparsa "XODIOS", inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones en la Sección 1^a con el número 3665, en fecha 30-09-1992

CERTIFICA

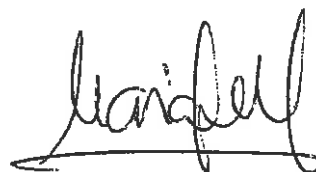
Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 21 de Mayo de 2004, previa convocatoria en forma estatutaria, se adoptaron con las mayorías previstas en los estatutos, los siguientes acuerdos:

Primero Modificar los Estatutos sociales con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma y cuya redacción final se acompaña.

Segundo: Autorizar a D. Rafael Gomis Llorca para que, en representación de la Entidad, pueda llevar a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes, a fin de que sean reconocidas las modificaciones estatutarias a que se refieren los anteriores acuerdos, sea visado el nuevo texto de Estatutos e inscrita su modificación en el Registro de Asociaciones.

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido ésta certificación con el visto bueno del Presidente, en la ciudad de Mutxamel a 24 de Mayo de 2004

LA SECRETARIA,



VºBº
EL PRESIDENTE



 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR ADMINISTRACIONS PUBLICUES
REGISTRE GENERAL

Fecha 18 FEB. 2008

COTEJADA la presente copia con su original,
resulta conforme.
Firmado El/la funcionario/a